

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de enero de 2019	6a. época	5663
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número quince.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos cuarenta y tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5608 el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Juan García Orozco.

.....pág. 4

Decreto número treinta y siete.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos ochenta y dos, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el uno de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Santos Callejas Gatica

.....pág. 7

Decreto número cuarenta.- Por el que se abroga el Decreto número tres mil cuarenta y nueve, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alberto Jiménez Medellín.

.....pág. 11

Decreto número cuarenta y uno.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil ochocientos doce, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Antonio Suárez Hernández.

.....pág. 15

Decreto número cuarenta y dos.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil novecientos once, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Crispín Hurtado Sandoval.

.....pág. 20

Decreto número cuarenta y tres.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, aprobado en sesión iniciada el siete y concluida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5595 el dos de mayo de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fernando Díaz Beltrán.

.....pág. 24

Decreto número cuarenta y cuatro.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil seiscientos treinta, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Florencio Leyte Ramírez.

.....pág. 28

Decreto número cuarenta y cinco.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos ochenta y uno, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el uno de agosto del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Carmona Rojas.

.....pág. 32

Decreto número cuarenta y seis.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos trece, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5608 el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Luis Almaguer salcedo.

.....pág. 36

Decreto número cuarenta y siete.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil ochocientos ochenta y nueve, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5619 el ocho de agosto del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. José Luis Roldán Morales.

.....pág. 40

Decreto número cuarenta y ocho.- Por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos uno, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Manuel García Gutiérrez.

.....pág. 44

Decreto número cuarenta y nueve.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil seiscientos veintitrés, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Mauro Torres Sánchez.

.....pág. 48

Decreto número cincuenta.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos treinta y siete, del quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5594 el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Nicolás Torcas Saavedra.

.....pág. 52

Decreto número cincuenta y uno.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos treinta y seis, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Villalba Carreño.

.....pág. 56

Decreto número cincuenta y dos.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y siete, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5612 el uno de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Sergio Perucho Martínez.

.....pág. 60

Decreto número cincuenta y tres.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Federico Sánchez Martínez.

.....pág. 64

Decreto número sesenta y uno.- Por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 68

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

.....Pág. 78

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acta de Pleno de Sesión Extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Porfirio Alcocer Silva.

.....Pág. 97

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN

Acuerdo Pensionatorio 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018 y 08/2018; por el que se concede pensión por Jubilación a los C.C. Eulalio Sánchez Ramírez, Cayetano Cerón Rodríguez, Matilde Cuevas Balbuena, José Luis Hernández Mendoza, pensión por Cesantía a Mario Márquez Hernández, Juan Zamorano Chino, pensión por Viudez y Orfandad a Sara Jiménez Cruz y a los menores Wiliberto y Juan Alejandro Musito Juárez, y pensión por Viudez a Verónica Cortes Rodríguez.

.....Pág. 98

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA

Fe de erratas al acuerdo del acta de cabildo de fecha 22 de noviembre del año en curso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5659 de fecha 19 de diciembre de 2018.

.....Pág. 116

TERCERO. - Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 906/2018, promovido por el C. Federico Sánchez Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintiocho de noviembre del 2018, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de manera conjunta suscrita por las diputadas y diputados que integran la presente legislatura del Congreso del Estado.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria y mediante oficio que turno la Mesa Directiva, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo; Desarrollo Económico; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen realizar modificaciones mediante reforma y adición a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adición en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin de revertir los efectos jurídicos sobre el Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) y

Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), del Decreto 3250 emitido por la LIII Legislatura del Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los CC. Diputadas y Diputados de la LIV Legislatura iniciadores de la iniciativa a dictaminarse, presentaron la siguiente exposición de motivos:

“Ante la equivocada decisión de la LIII Legislatura del día 12 de julio del 2018, la LIII Legislatura dictaminó de urgente y obvia resolución, votando y aprobando el DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible. Mismo que se publicó el día 13 de julio del 2018 en el periódico oficial y entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

Desde el inicio de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, las diversas cámaras del sector turístico y empresarial contactaron a las diversas comisiones de esta Soberanía, haciendo constar la afectación al sector turístico y empresarial de manera fundamental, y una vez analizado el contenido y alcance de dicha determinación, de manera coordinada, el sector empresarial y el sector público participando los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad, en relación a los Fideicomisos Públicos, estamos conscientes que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitida mediante el decreto número cinco, por esta LIV Legislatura y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, el 04 de octubre de 2018, refiere en su artículo 46 que los fideicomisos públicos, son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Gobernador del Estado, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; misma que contará con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones. Es el caso específico, los citados organismos auxiliares, a través de la figura de Fideicomiso Público de la Administración Pública

Paraestatal, coadyuvaban para el desarrollo de una función específica, dadas las obligaciones del Estado, así y en cumplimiento de la normativa aplicable, cumplirán con su objeto jurídico y económico, generando políticas públicas en beneficio de los Morelenses. Estos organismos, obedecen a diversos fines de interés público y beneficio social en general.

La materia de esta iniciativa, se constriñe específicamente en el sector turístico y económico, es decir, lo correspondiente al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) y Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI).

Por cuanto al FITUR debe destacarse que mediante Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4115, de fecha 9 de mayo del año 2001, se modificaron los artículos 384 Bis- 15 y 384 Bis- 16 de la entonces Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por virtud de dicha reforma se autorizó la constitución de un Fideicomiso Público para la administración y aplicación de los recursos que se generan por el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. El atractivo turístico de la Entidad, la posiciona como un lugar idóneo para vivir o vacacionar; la diversidad de su oferta turística, hace necesario generar las condiciones suficientes, que lo consoliden como el destino turístico preferido de la región centro País.

La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta mencionado, determinó la existencia del FITUR con el fin de que los recursos que generara el citado impuesto fue destinaran a gastos de promoción turística, entendiéndose por esto último a espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de Internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y gastos indispensables a ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

Dentro de los proyectos más importantes que desarrollaba el Fideicomiso Turismo Morelos, era promover y fomentar el turismo para posicionar al Estado como destino competitivo, a través de diversas campañas de difusión y promoción, tales como, “Vamos a Morelos, Vamos”: “Es, Promoción Turística del Estado”, mismas que cobraron relevancia a través del servicio de brandeo integral que se desarrolló al interior de la República Mexicana; así como, participando en ferias y exposiciones, como “Sabor es

Morelos”, “Expo tu Boda”, “Feria Nacional de Pueblos Mágicos”, “Festival de Cocineras Tradicionales”, “Meeting Place México y Morelos”, entre otros, y en el ámbito internacional, en la “Feria Internacional de Turismo FITUR” con sede en Madrid, España, estas últimas desarrolladas, antes del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, materia de la presente contrarreforma que ordenaba en sus disposiciones transitorias cuarta y quinta su extinción.

Por otra parte, por lo que respecta al FIDECOMP, se publicó el 27 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4501, el Decreto número ciento treinta y siete, por el que se adicionó un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado entre otros por los artículos 58 Bis-9 y 58 Bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dichas disposiciones jurídicas señalaban que una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recaudaran por el ahora Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinarían para la integración del FIDECOMP; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esa Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Así, con los recursos que se generaron por el pago del citado impuesto se constituyó el Fideicomiso Público y se integró su Comité Técnico, integración que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4508, de 31 de enero de 2007. Dentro de los programas de apoyo al empleo que FIDECOMP impulsaba, se encuentran los subprogramas correspondientes a: Bécate, Fomento al autoempleo, movilidad laboral agrícola, movilidad laboral industrial y de servicios, repatriados trabajando, entre otros, como más adelante se precisa.

Por lo que respecta al FODEPI, fue creado el 04 de junio de 2008, por virtud de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4617, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual en su artículo 26 previó la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, en el que se estableció que estaría constituido por diversos recursos públicos, entre otros, por aquellos que para tal efecto determinara anualmente el FIDECOMP, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran. En ese sentido el 03 de febrero de 2009, se suscribió el fideicomiso público de administración e inversión mediante el cual se constituyó el FODEPI.

El citado Fideicomiso, tuvo como fines, la creación de un fondo para la aplicación de los programas y acciones de fomento económico que establecía la Ley que lo creó. Así como el otorgamiento de apoyo a las inversiones estratégicas, con impacto en la generación de empleos formales y su integración en la economía local. En ese orden, la creación y existencia de los citados fideicomisos tenían como prioridad desarrollar proyectos que trascendieran en el fomento al empleo, desarrollo económico y turístico en el Estado, elementos que, combinados, son factores determinantes en el diseño de las políticas económicas y sociales en el Estado; ello como parte de su función en la Administración Pública Paraestatal.

Del análisis efectuado a dicho Decreto, sobresalen diversas inconsistencias que ante las demandas y reclamos sociales, es impostergable promover la iniciativa respectiva con la intención de que subsistan las disposiciones normativas cuya derogación fuera promovida por la Administración Pública 2012-2018 y aprobada por la LIII Legislatura local, con la única variante, de las reformas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativa a la conformación de las Secretarías de Despacho, que integran el Poder Ejecutivo Estatal, que fue publicada en el Periódico oficial Tierra y Libertad número 5641, de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Decreto número cinco de esta LIV Legislatura.

Por lo que la presente Iniciativa propone modificar reformando y adicionando artículos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adiciona la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer de nueva cuenta la existencia jurídica que preveía a los citados Fideicomiso y Fondos Públicos y, con ello, continuar con su funcionamiento y objeto como parte prioritaria de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal. Atendiendo que a la fecha no se ha liquidado ninguno de estos Fideicomisos.

Con relación a la citada reforma legal, es importante señalar que, lo ideal era antes de considerar para la extinción citada, tanto el iniciador como el legislador debieron considerar diversos elementos que sustentaran la viabilidad de la reforma pretendida. Así las cosas, sin la obligación de hacerlo, bien pudo, en primer término que llevarse a cabo un ejercicio de consenso y someterse tal determinación a los Comités Técnicos respectivos, quienes de conformidad con el contrato de fideicomiso respectivo, como son el órgano que rige el funcionamiento de los fideicomisos y por ende el control y manejo de su patrimonio como son los recursos económicos, humanos, materiales, entre otros, y sus comités técnicos que para la elaboración de la presente iniciativa han expuesto como aspectos negativos de la citada reforma, los siguientes: a) afectación a la promoción turística del Estado y el desarrollo económico. b) decremento en la generación de empleos, factor importante en el crecimiento económico de las familias morelenses afectadas con la desintegración de la estructura orgánica y servicios que traían consigo las actividades de los Fideicomisos; y c) el impacto financiero-operativo antes señalado, sigue con sus estragos debido a que a la fecha, continúan sin la atención oportuna las actividades objeto de los Fideicomisos; lo anterior debido a la falta de seguimiento a los compromisos y proyectos.

Adminiculado con lo anterior y de manera paralela, el anterior Ejecutivo del Estado como iniciador y la pasada Legislatura LIII también tuvieron que haber consultado a las Cámaras Empresariales que en su caso se verían afectadas éstas y sus afiliados, que además de pertenecer a los comités técnicos, con la iniciativa de redirección de recursos y de extinción como paso final de dichos fideicomisos, lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que en su artículo 4º es clara que las mismas son órganos de consulta obligatoria para los gobiernos en los asuntos vinculados con las actividades que representan.

Dentro de los fines constitucionales del Estado, se encuentra consolidar el Sector Turístico en beneficio del desarrollo estatal, objeto que está regulado en el artículo 2 Ter, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: "ARTICULO 2 TER. ...El Estado reconoce al turismo como base fundamental y prioritaria del desarrollo estatal, destinándole en el Presupuesto de Egresos recursos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los programas relacionados con el rubro. La ley secundaria determinará la forma y condiciones para su cumplimiento..."

Así, como ya se dijo, se considera sumamente importante que el FITUR continúe realizando diversas actividades como lo son la realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel nacional e internacional; la realización de estudios e investigaciones que apoyen a la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad turística en el Estado; la prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística; la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas, así como la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los destinos turísticos, entre otras cosas.

Uno de los elementos importantes para el buen funcionamiento del FITUR, es la adecuada fluctuación de los recursos que permitan la consecución de su objeto; así las cosas, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta, establecía lo relativo a dos impuestos, mediante los cuales, se dotaba de recursos al FITUR, a saber: a) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, y b) Impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios.

En ese sentido, se observa que la intención del legislador fue diseñar un esquema fiscal para que fuera del mismo sector turístico de donde se pudiera obtener el financiamiento requerido para la promoción correspondiente. Es decir, se permitía la fluctuación de ingresos en lo que corresponde al sector turismo. Bajo ese contexto resulta de vital importancia lograr la adecuada aplicación de la recaudación que derive de los mencionados impuestos, es decir, que los recursos recaudados puedan ser aplicados en beneficio del mismo sector; por lo que la presente iniciativa pretende de nueva cuenta determinar y establecer el destino de la citada recaudación, en los mismos términos que ya lo preveía la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta.

De igual manera, con relación al FIDECOMP, se considera oportuno que este continúe con la realización de diversos programas y proyectos de inversión competitivos y de fomento al empleo, buscando con ello que el estado de Morelos sea un destino competitivo para la atracción de inversión.

Cabe destacar que dicho Fondo de Competitividad apoyó diversos proyectos y programas de inversión como: a) El programa denominado "Orgullo Morelos" que es un programa de fortalecimiento a los productos del Estado a través de la formalización, mejora de procesos operativos y comerciales y acceso a financiamientos, logrando con ello el crecimiento de los empresarios; b) El Programa de Apoyo al Empleo que fomentaba la generación de empleo formal así como la capacitación de las personas en desocupación de la Entidad; c) Empresas de la Mujer Morelense que consiste en un programa de apoyo a proyectos productivos impulsados por mujeres jefas de familia, con lo cual se les ayuda a mejorar su calidad de vida contribuyendo al ingreso de más de 3,200 familias Morelenses; d) Potencialización de la Plataforma Logística e Industrial de la Región Oriente del Estado de Morelos para la Promoción de la Competitividad de las Empresas Locales y el Impulso a la Creación y Mejora de los Empleos; con el cual se pretende la reactivación de la Red Ferroviaria en el Estado; se fortalece el crecimiento y desarrollo económico incrementando la productividad y competitividad de las empresas asentadas en la región brindándoles la posibilidad de fortalecer sus estrategias de transporte para el abasto de materias primas así como la comercialización de sus productos mediante la conexión al corredor interoceánico Golfopacífico y, a su vez, con la red ferroviaria nacional; e) Construcción y remodelación de los mercados y centros de abasto municipales de los municipios siguientes: Tepalcingo, Cuautla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Jantetelco, Ayala, Atlatlahucan, Totolapan, Coatlán del Río, Miacatlán, entre otros, con lo cual se logró la mejora de las instalaciones y se reactivó el comercio de los pequeños comerciantes, y f) La Red Estatal para Mover a México que, con ayuda y expertos, de las Cámaras Empresariales se fortaleció el desarrollo de emprendedores y MIPYMES por medio de sinergias con sectores estratégicos como Turismo, Agroindustria y Automotriz del Estado; generando cadenas productivas, canales de comercialización y producción, entre otros.

Por ello y para alcanzar los fines del FIDECOMP la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, preveía que parte de los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Remunerado, antes Impuesto sobre Nóminas, fueran destinados a la integración del Fideicomiso Público, de ahí que la presente iniciativa pretenda establecer de nueva cuenta el destino de dichos recursos para garantizar la continuidad de los distintos proyectos en la materia, como ha quedado señalado.

De igual manera la LIII Legislatura del Congreso al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, debió considerar las implicaciones legales y administrativas que originarían las modificaciones propuestas; es decir, debió contener un análisis de todas las disposiciones jurídicas federales o estatales que se afectarían tanto, como lo son los efectos negativos o las implicaciones legales que recaerían sobre la implementación de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento, los cuales fueron publicados en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" el 29 de agosto de 2012, y 26 de septiembre de 2012, respectivamente.

Así las cosas, en la citada Ley de Jóvenes Emprendedores se prevé la existencia de diversos programas para jóvenes emprendedores a cargo del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, siendo el FODEPI el encargado de ejecutar dicho Fondo. En términos del artículo 5 del Reglamento de esa Ley, el FODEPI es el encargado de instrumentar los Programas de Fomento al Emprendedor, los cuales podrían consistir en: a) Formación de emprendedores, para proporcionar al Joven Emprendedor las herramientas necesarias a fin de generar nuevas empresas, que va desde la idea de negocio hasta su constitución; b) Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada al Joven Emprendedor, que abarcará la realización de cursos de capacitación específicos, con el fin de que obtengan herramientas que permitan la constitución de empresas; c)

Promover y facilitar el acceso del Joven Emprendedor al financiamiento público y privado, con condiciones preferenciales, y d) Impulso a proyectos de los Jóvenes Emprendedores que tengan contenido de innovación y desarrollo tecnológico.

Lo que encuentra relevancia en el sentido de que como ya se dijo se eliminó como fuente de recursos los que el FIDECOMP le destinaba. Por ello, con la presente iniciativa se propone eliminar estos efectos negativos, incorporando nuevamente ese financiamiento para el desarrollo de los diversos programas.

Es relevante destacar que ni el Ejecutivo, como iniciador, ni el Legislativo, en ejercicio de esa función, realizaron una verdadera y exhaustiva estimación de impacto presupuestario, en los términos que exige el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios y pese a ello, se emitió el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, donde el Legislador careció de una suficiente argumentación para la aprobación del Decreto; es decir: a) No fue analizado o desglosado a detalle el impacto presupuestal que implicaba la reforma; b) Si bien se señalan las fuentes de financiamiento para re direccionar el presupuesto de egresos estatal, no se hace una verdadera valoración, acerca de los pasivos y compromisos contingentes, de dichas entidades públicas cuya extinción se decretó; c) Como reflejo de lo anterior, omitió realizar el análisis de los proyectos que los fideicomisos tenían contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en ese momento, en concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, limitándose a relacionar los aspectos económicos de las instituciones a las que destinarían los recursos que debían recibir estos Fideicomisos. d) No se advierte que se haya realizado el análisis de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que mandata el artículo 134 de la Constitución Federal y por los cuales se determinaba la asignación de los montos, en los términos de la distribución de los mismos; y e) Tampoco hace un verdadero análisis del balance presupuestario del ejercicio fiscal en curso, determinante para la proyección de la extinción de dichas entidades, valorando los ingresos y egresos de las mismas, condición sine qua non, para la consolidación de dicho balance y otorgando con ello, certeza presupuestal en el actuar.

Siendo sustancial mencionar que el análisis de impacto presupuestal tampoco fue detallado expresamente en la iniciativa ni en el dictamen o decreto por los cuales se determinó reorientar los recursos que se encontraban destinados a los citados Fideicomisos, tanto para la Fiscalía General del Estado de Morelos, como al Tribunal de Justicia Administrativa y no se precisa porque en la realidad, nunca existió. Sin que cumpliera con el extremo normativo previsto en la referida Ley General; pues, en su momento, la valoración de la iniciativa debió incluir todos los aspectos presupuestarios que habrían de afectarse, tomando como base la naturaleza y destino del gasto, las fuentes de financiamiento, bajo las cuales habrían de desarrollarse los proyectos que se encontraban vigentes en todos y cada uno de los fideicomisos y no de manera general.

Lo que debió considerarse en el Decreto en comento por parte del Poder Legislativo, pues en cumplimiento al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en los artículos 97 y 99 del mismo Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que para los decretos que impliquen nuevas erogaciones al gasto público federal, estatal o Municipal deberán establecer los medios que permitan atender la presión al gasto. Con lo anterior queda claro que tanto el Poder Ejecutivo, quien realizó la propuesta como el Congreso, por las repercusiones jurídicas, sociales, económicas y financieras, debieron de manera explícita contener, anexar y detallar elementos suficientes del dictamen de impacto presupuestal, pues lo ideal es que debían señalarse las implicaciones legales y programático-presupuestarias que podrían generarse, especificando las modificaciones, reformas o adiciones que afectarían a otras disposiciones legales, tanto en el ámbito federal como local, según correspondiera.

Es decir, la emisión del dictamen de impacto presupuestario, correspondía realizarlo al Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto por los artículos 57, 70 fracciones V y XXVI y 74 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; quien a través de la Secretaría de Hacienda, ejerce dicha atribución, según se desprende de los artículos 11 fracción III, 13 fracciones II, V, VI, XIII, XVIII, XIX y XXII, 14, 22 fracciones II, XIII, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, vigente hasta el 4 de octubre de este año; y dentro de dicha Secretaría, la persona Titular debió autorizar dicho documento elaborado por la Subsecretaría de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción II, 13 fracciones I, XVIII, XIX y XXIV, y 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado el 17 de mayo del 2017, pues en esa delegación efectiva de facultades la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, se erige como especialista de las estimaciones presupuestales de todas las iniciativas y proyectos de leyes, reglamentos, decretos o disposiciones administrativas de observancia general, que son vinculatorios y obligatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició una nueva Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por todo lo anterior, es que se afirma que la consolidación del buen gobierno, se vuelve una condición necesaria, para garantizar que el Estado, cumpla la función constitucional de rectoría del desarrollo económico nacional, integral y sustentable, que incentive la competitividad, como ese conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo y en esa medida, garantice la estabilidad financiera y social. Para ello, se hace indispensable que los servidores públicos, se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mandados así, por virtud del artículo 109 fracción III Constitucionales, pues solo de esa manera, se logrará transitar y consolidar, de manera progresiva, al derecho Humano a un Buen Gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado; los legisladores de esta LIV Legislatura nos permitimos someter a esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 y se adicionan los artículos 48, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Para el Fideicomiso Público Turismo Morelos, se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, que se aplicará en gastos de promoción turística en general, así como en los servicios prestados para la recuperación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más designados por el Titular del Poder Ejecutivo; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto.

Artículo 48. Una cantidad equivalente al 100% de los recursos que se recauden por el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, será aplicada para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se podrá destinar hasta el 6% del monto total destinado para la promoción turística en general.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, una cantidad equivalente al 95% de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS-10.- Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo. Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado. La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y

III. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, realizará las transferencias, ministraciones y ajustes presupuestarios necesarios para los efectos de que los fideicomisos reciban los ingresos que les correspondan de conformidad con el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que los fideicomisos Turismo Morelos y del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, dispongan de los recursos que la normativa dispone.

QUINTA. Se deja sin efectos el procedimiento de liquidación y extinción de los fideicomisos referidos en el Decreto número tres mil doscientos cincuenta que se deja sin efectos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas de Turismo; Desarrollo Económico; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, les corresponde realizar el análisis, en lo general, de las Iniciativas presentadas para determinar que la viabilidad o improcedencia de estas se encuentra sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, como titular del Poder Legislativo Local expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las y los Diputados: Rosalinda Rodriguez Tinoco, Keila Celene Figueroa Evaristo, Héctor Javier

García Chavez, Marcos Zapotitla Becerro, Alejandra Flores Espinoza, Elsa Delia Gonzalez Solorzano, Ariadna Barrera Vázquez, Naida Josefina Díaz Roca, Rosalinda Mazari Espín, Dalila Morales Sandoval, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Blanca Nieves Sanchez Arano, Ana Cristina

Guevara Ramírez, Maricela Jiménez Armendariz, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Andrés Duque Tinoco, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Casas González, José Luis Galindo Cortés, y Erika García Zaragoza, tienen derecho a

iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estimen convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los motivos y el contenido de la iniciativa por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; se ajusta a lo previsto en el artículo 96, fracción VIII, del Reglamento para el Congreso de Morelos. Consideraciones de hecho y derecho que permite a estas comisiones unidas en su carácter de dictaminadoras compartir el criterio expuesto en la iniciativa objeto de valoración.

V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se estableció como obligación que las Comisiones unidas encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, se debe de incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, así como del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, con política pública de gasto con planeación y que se encuentre debidamente presupuestado, es que se manifiesta por parte de estas Comisiones Unidas, que en el presente dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adiciona a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, no representan impacto presupuestal adicional, Al Poder Ejecutivo, según se desprende del dictamen número 115/2018, suscrito por el Secretario de Hacienda del Estado, estimando viable su expedición por no encontrar impedimento legal para ello, de conformidad con la asignación presupuestal estimada, en términos del Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 y se adicionan los artículos 48, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contra prestación por dichos servicios.

Para el Fideicomiso Público Turismo Morelos, se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, que se aplicará en gastos de promoción turística en general, así como en los servicios prestados para la recuperación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más designados por el Titular del Poder Ejecutivo; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto.

Artículo 48. Una cantidad equivalente al 100% de los recursos que se recauden por el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, será aplicada para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se podrá destinar hasta el 6% del monto total destinado para la promoción turística en general.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, una cantidad equivalente al 95% de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS-10.- Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo. Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado. La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y

III. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, realizará las transferencias, ministraciones y ajustes presupuestarios necesarios para los efectos de que los fideicomisos reciban los ingresos que les correspondan de conformidad con el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que los fideicomisos Turismo Morelos y del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, dispongan de los recursos que la normativa dispone.

QUINTA. Se deja sin efectos el procedimiento de liquidación y extinción de los fideicomisos referidos en el Decreto número tres mil doscientos cincuenta.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: — "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018-2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2,9, FRACCIÓN I, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual manera, la Constitución del Estado refiere en sus artículos 20 y 21 que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el citado artículo 116.

De lo anterior, advertimos con claridad el principio de división de poderes instituido en ambos instrumentos constitucionales para el caso de los estados, todos ellos con la competencia que se les ha otorgado, como un sistema de pesos y contrapesos.

Así, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo Estatal le corresponde ejercer la facultad reglamentaria, proveyendo en la esfera administrativa lo conducente, conforme los límites que el Legislativo le ha impuesto; así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo, por lo que dicha facultad se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.¹

Ahora bien, la administración pública se trata del área del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del estado.²

¹FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. Época: Novena, Época, Registro: 166655, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 79/2009, Página: 1067

²FERNÁNDEZ, Ruiz, Jorge, "Derecho Administrativo", Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en línea en: